

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI CESAR.
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi Cesar, Dos (2) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: EDUARDO ARIAS CORRALES

DEMANDADO: ORLINDA DEL CARMEN PANTOJA TALAIGUA Y AURELIANO ARCON DE LA HOZ

RADICACIÓN: N° 200134089001-2016-00177-00

Visto el informe secretarial que antecede advierte el Despacho que en el expediente obra solicitud de Cesión del Crédito que mediante este proceso se pretende cobrar, haciéndose necesario un pronunciamiento sobre su aceptación, previas las siguientes...

CONSIDERACIONES

Es el endoso el medio más idóneo y eficaz para transferir los créditos incorporados en algunos títulos valores y entre estos la letra de cambio y el pagaré. Sin embargo, el artículo 652 del Código de Comercio permite la transferencia de estos créditos a través de un medio diverso del endoso, subrogando al adquirente en todos los derechos que el título confiera, sujetando al subrogante a todas las excepciones que se hubieran podido poner al enajenante.

Ahora bien, cuando esa transferencia por endoso u otro medio, como en este caso se lleve a cabo en forma posterior al vencimiento del título, estos producirán el efecto de una cesión ordinaria, lo que nos indica que he tendrá que regir por lo normado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil.

En el caso que nos interesa podemos observar que a folio 9 obra documento mediante el cual el acreedor demandante EDUARDO ARIAS CORRALES, reconoce a favor de GEREMIAS JOSÉ MUÑOZ, una cesión del crédito contenido en el título valor aportado a este proceso como prueba de la obligación que se cobra, así como de las garantías ejecutadas por el cedente, y todos los derechos y prerrogativas que de la cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.

Por considerar que las cesiones a las que se hace referencia fueron otorgadas en legal forma, esta casa judicial accederá a lo petitionado por los intervinientes, conforme a los términos incorporados en los respectivos escritos de cesión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. _ Acceder a lo solicitado por el nuevo cesionario GEREMIAS JOSÉ MUÑOZ, conjuntamente con el cedente EDUARDO ARIAS CORRALES, en el sentido de reconocer la cesión del crédito contenido en el título valor arrimado a este proceso como prueba de la obligación que se cobra, conforme a lo establecido en los artículos 652 y 660 del Código de Comercio; 1959 y siguientes del Código Civil y acorde con los términos del documento contentivos de la cesión, visible a folio 73 de esta actuación.

Segundo. _ Notifíquese de esta decisión a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ALGERIRO DIAZ MAYA
Juez